

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, RUBEN GONZALEZ CABRIELES, GABRIEL TLALOC CANTU CANTU, JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, DANIEL CARRILLO MARTINEZ, MARCELO MARTINEZ VILLARREAL, MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS, EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PAEZ, MECOS MENDOZA VAZQUEZ Y DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL ESTADO QUE PROMUEVAN Y DESARROLLEN LA CULTURA EN SUS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, ARTESANALES, CONSTUMBRES Y TRADICIONES POPULARES, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Educación, Cultura y Deporte



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
PRESENTE.**

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Entendemos por cultura a todas aquellas manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas que representan a una o varias personas y que las identifican como parte de un conjunto mayor de individuos. La cultura es un bien exclusivo del hombre que iguala a todos los individuos (ya que todos podemos crearla) pero que al mismo tiempo nos hace diferentes entre unos y otros (porque cada uno crea su propia cultura), aumentando la riqueza que el ser humano compone.

Nuestros patrones de conducta, sistemas de creencias, principios y formas de vida derivan de la cultura, que en pocas palabras es la suma de todas las formas de arte, de amor y de pensamiento, que con el paso del tiempo han permitido a los seres humanos ser más libres.

La cultura es ese vínculo invisible que nos une entre personas y que expone formas de pensar y de vivir. Las representaciones culturales como el arte, la literatura y el lenguaje junto con los valores y creencias de una comunidad, forman su esencia y se manifiestan a través del estilo de vida de quienes pertenecen a ella.

Diversos estudios han demostrado que la cultura influye en la forma en la que nuestro cerebro procesa la información y responde a los estímulos. La cultura nos da una identidad y nos ayuda a forjar el carácter. Los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social en el que estamos, nos dan un sentido de pertenencia. La cultura nos une y nos da una sensación de seguridad.

El idioma que hablamos, el arte, la literatura y el patrimonio del que estamos orgullosos, la

gastronomía, las fiestas, las costumbres y tradiciones, juntos forman nuestra cultura, se convierten en una parte de la vida diaria e influyen en nosotros de muchas maneras. La importancia de la cultura no se puede enfatizar lo suficiente, ya que es algo que está dentro de nosotros, nos rodea, y es una parte integral de nuestro ser. Define la forma en que tratamos a los demás ya nosotros mismos.

El desarrollo social de un pueblo no puede valorarse solamente a partir de indicadores económicos y materiales en general. También incluye, de manera relevante, las oportunidades sociales de acceso a la cultura y las artes, así como las condiciones para que la imaginación y el sentimiento de los individuos encuentren vías para su expansión creativa. El desarrollo cultural es, a todas luces, un pilar en que se sustenta la calidad de vida.

Como la educación, también la cultura es una inversión estratégica para las sociedades. Invertir en las personas, impulsando su nivel educativo y cultural, no puede ser considerado un gasto innecesario. Antes bien, la prosperidad material requiere, y depende en gran medida, de las capacidades y habilidades radicadas en las personas, adquiridas por medio de eficaces políticas educativas y culturales.

La importancia del fomento a la cultura y las artes, es cada vez más reconocida en el mundo. En diversos foros internacionales, que convocan al diseño de estrategias de acción de carácter global, se ha puesto especial interés en suscitar políticas nacionales en este sentido. Desde hace algunos años la UNESCO ha insistido, en la necesidad de que el derecho a la cultura sea activamente respetado como uno de los derechos fundamentales del hombre.

Estas consideraciones generales constituyen las premisas en que se basa la presente iniciativa de ley. Ellas nos conminan a revisar la situación en que se encuentra la actividad cultural y artística en nuestra entidad, para valorar los problemas y desafíos que presentan y las medidas legislativas que podrían contribuir a resolverlos.

La vida cultural de Nuevo León es de suma importancia. La actividad de artistas y creadores de nuestro Estado se multiplica por la continuidad de su trabajo y la fecundidad de sus creaciones. El fomento a la cultura recibe, por su parte, diversos apoyos estatales y federales que tienen cierta influencia en el desarrollo cultural de nuestra entidad.

Sin embargo se aprecian diversos obstáculos que limitan la expansión del potencial cultural de nuestra entidad. La experiencia de otros países muestra que el

desarrollo óptimo de la actividad cultural depende de que los ámbitos de la producción, circulación y consumo de bienes artísticos y culturales funcionen adecuadamente y estén bien integrados. En Nuevo León y en general en nuestro país, este equilibrio sólo ha podido lograrse parcialmente, con profundos desencuentros y sin el debido alcance social.

Por el lado de la producción y creación de bienes culturales, existen limitaciones evidentes. La industria cultural en nuestra entidad es escasa y carece del suficiente dinamismo. Se apoya en gran medida en la actividad de pequeñas empresas y organismos públicos, cuyo funcionamiento es muy vulnerable a los tropiezos de la economía y a la disponibilidad de recursos públicos, respectivamente. Esto trae como consecuencia que la producción editorial, cinematográfica, de espectáculos escénicos y de arte en lo general que se registra en la entidad, sea

reducida y en algunos casos prácticamente inexistentes.

Además de estos problemas, se destacan también los relativos a la circulación y distribución. Es patente que actualmente Nuevo León presenta un enorme rezago en cuanto a infraestructura y servicios culturales. Al mismo tiempo, acusan una acentuada concentración en la zona metropolitana, lo que impide que la difusión de la cultura y las artes llegue a todos los rincones de la entidad.

Las escasas acciones por formar públicos culturales más amplios son todavía más evidentes en el ámbito del fomento del libro y la lectura. A pesar de constituir un acceso privilegiado al mundo de la cultura y representar una actividad formativa por excelencia, nuestra entidad carece de mecanismos precisos para hacer de la lectura una herramienta que amplíe el

desarrollo educativo y cultural de la sociedad. Según algunas estimaciones, en México se leen entre uno y dos libros per cápita, cifra que resulta muy inferior a los cerca de 20 libros por persona que se leen en países desarrollados.

En dicho sentido es indispensable avanzar en el diseño de un modelo que se funde sobre una nueva alianza entre el Estado y la sociedad a favor de la cultura. Si bien el Estado debe fortalecer e incrementar su papel en este sector, ello no debe hacerse a costa de inhibir o desestimar las energías sociales.

Desde el ámbito legislativo y con el concurso de autoridades y ciudadanos, se pueden dar los pasos necesarios para conformar un modelo de política cultural bajo estos principios, por cuyo conducto se fortalezca la acción gubernamental en la materia, se incremente la participación social y privada, y se

configure un horizonte de acción más preciso y de mayor alcance.

La iniciativa de Ley que se presenta, busca sentar algunas bases de este modelo de política cultural, cubriendo un vacío en nuestras Leyes, en cuanto a fomento, promoción y difusión de la cultura.

Mediante un análisis a nuestro marco legislativo resulta evidente que la actual regulación en materia de cultura en nuestra Entidad resulta insuficiente, y como consecuencia es impostergable la creación de un texto legal que regule y fomente la cultura en Nuevo León.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, para que pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se crea la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Nuevo León.

Tiene como objeto, regular las acciones del Estado que promuevan y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Artículo 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el derecho de acceso a la cultura, el cual será garantizado por el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley;
- II. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad;
- III. Establecer los criterios mediante los cuales la autoridad competente ejecutará y evaluará la política cultural del Estado y servirá como base para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del Estado;
 - b) Fortalecer la identidad cultural de los nuevoleonenses;

c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales del Estado de Nuevo León;

d) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el Estado; y

e) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del Estado;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, municipales, organizaciones culturales y la sociedad en general;

V. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;

VI. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural;

VII. Garantizar la igualdad en el ámbito de la promoción y difusión de la producción artística e intelectual para hombres y mujeres, asegurando la

inclusión de manera equitativa y proporcional por género en los planes y proyectos de esta ley.

Artículo 3.- El Estado y los ayuntamientos promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, atendiendo al principio de no discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Consejo:** El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
- II. **Creador:** Autor, intérprete o ejecutante artístico; y
- III. **Cultura:** Entre otras cosas se entenderá como el conjunto de los rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Incluyen, además de las artes y las letras, los modos de vida, el lenguaje, la vestimenta, los valores, las tradiciones y las creencias, así como, cualquier manifestación de la creatividad humana, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social y la educación, bajo

esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia cultural;

- IV. **Dependencia municipal:** El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio;
- V. **Industria cultural:** las industrias editorial, disquera, de las artes gráficas, cinematográfica, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura;
- VI. **Ley:** Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Nuevo León;
- VII. **Programa:** El Programa Estatal de Cultura; y
- VIII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Cultura;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I De las Autoridades

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León;
- II. Los Presidentes municipales; y
- III. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia cultural.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de cultura:

- I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II. Aprobar y publicar el Programa Estatal de Cultura;
- III. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales en el Estado;

- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales, así como para la creación de nuevos espacios culturales y la recuperación de los existentes, en especial, de aquellos que se encuentran en estado de abandono o en desuso, en coordinación con instancias públicas y privadas.
- V. Celebrar con los gobiernos federal, municipales y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico de la entidad;
- VI. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Gobierno del Estado; y
- VII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 7.- El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León propiciará y estimulará las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León;

protegerá, conservará y difundirá el patrimonio cultural del estado; y promoverá los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

Artículo 8.- Corresponde a los municipios en su ámbito de competencia:

- I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;
- II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, que procuren el acceso a la cultura y las artes de todos los segmentos sociales, en

especial de las personas pertenecientes a grupos vulnerables;

- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

- X. Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;
- XII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
- XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros, cines y centros culturales análogos; procurar su ampliación, mantenimiento, remozamiento y que se les dote de mejoras físicas y tecnológicas, así como la recuperación de aquellos que se encuentren abandonados o en

desuso, en coordinación con instancias públicas y privadas;

- XV. Promover, asesorar y coadyuvar a los particulares para la tramitación de apertura y funcionamiento de establecimientos o giros de corte cultural, tales como museos, teatros, bibliotecas, hemerotecas, archivos, galerías, centros y peñas artísticas o culturales, entre otros, como medio para fomentar la cultura en el municipio; y
- XVI. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el municipio.

Artículo 9.- Los programas municipales podrán elaborarse con la participación ciudadana y contener, entre otros:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la preservación, promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;

- III. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 10.- Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, procurarán coordinarse para la elaboración del programa Estatal y los programas municipales, y para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad sea eficiente y eficaz.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

Capítulo I De la Integración y Atribuciones del Sistema

Artículo 11.- El Sistema es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia cultural, y estará integrado por:

- I. El titular del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León:
- II. El titular o un representante de:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Educación;
- c) Secretaría de Economía y Trabajo;
- d) Secretaría de Infraestructura;
- e) Comisión de Educación Cultura y Deporte del Congreso del Estado;
- f) Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
- g) El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León;
- h) El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes;
- i) El Archivo General del Estado; y
- j) Dependencias municipales de cultura.

Por cada representante de las dependencias o entidades, éstas designarán un suplente. El cargo de representante en el Sistema será honorífico. Todos los miembros participarán con derecho a voz y voto.

Por acuerdo del Presidente del Sistema, se podrán integrar al mismo, con derecho a voz, representantes de organismos públicos, privados y sociales que tengan relación con actividades culturales.

Artículo 12.- El Sistema contará con un secretario ejecutivo que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del presidente.

El secretario ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de los integrantes del Sistema, los asuntos de su competencia;
- II. Presentar el programa anual de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Proponer los proyectos de indicadores de evaluación de programas;
- IV. Presentar los proyectos de evaluación de los programas estatales y municipales de cultura;
- V. Coordinarse y establecer estrecha comunicación con las áreas de evaluación de las dependencias de la Administración Pública Estatal y municipales

que tengan a su cargo programas de fomento a la cultura;

- VI. Proveer al Sistema los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos del Sistema; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los objetivos del Sistema serán los siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre la manera en que se aprovechan los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.
- II. Proponer mecanismos y acciones para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación de la cultura y las artes; así como propiciar la debida coordinación entre éstos;

- III. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y
- IV. Participar en la elaboración y evaluación de los programas estatales y municipales de cultura.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las distintas entidades públicas, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;
- II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en la Entidad y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Estado;
- III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural de la entidad; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II De las Sesiones

Artículo 15. Los integrantes del Sistema deberán reunirse en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año conforme a calendarización que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria, cada vez que para ello sean convocados por su Presidente.

Artículo 16. Las sesiones del Sistema serán válidas con asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema; cuando se trate de una sesión extraordinaria, será indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista el quórum necesario para su realización.

Las decisiones del Sistema serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes.

El Presidente del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las sesiones del Sistema se asentarán en actas dentro del libro oficial, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido.

TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA POPULAR

Capítulo Único De la Cultura Popular, Urbana, Festividades y Tradiciones

Artículo 18.- Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, cuando no se opongan a las leyes vigentes, por lo que las autoridades competentes establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

Artículo 19.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento del Sistema.

Artículo 20.- Por cultura urbana se entienden todas las expresiones y manifestaciones que comparten los individuos en un determinado espacio urbano; entre las que se encuentran la música, la forma de vestir, el arte, toda expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas ya sea en forma unipersonal o grupal, las maneras de comunicarse y

cualquier manifestación de esta índole que se desarrolle en espacios públicos.

Artículo 21.- El Estado y los municipios promoverán la apertura y utilización de espacios públicos, para el desarrollo de las expresiones culturales urbanas, así como la creación de concursos, exposiciones y festivales.

TÍTULO QUINTO DEL FOMENTO A LA LECTURA

Capítulo Único Del Fomento al Libro y la Lectura

Artículo 22.- Es de interés público fomentar el hábito de la lectura entre la población de Nuevo León y se contará con el apoyo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

Artículo 23.- Para lograr estos fines las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;

- II. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el Estado para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- III. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
- IV. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas, sobre todo de escritores nuevoleonese;
- V. Fomentar y apoyar el establecimiento, desarrollo, modernización y actualización de librerías, bibliotecas públicas del Estado y otros espacios públicos y privados para la lectura y la difusión del libro;
- VI. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Estado y coadyuvar en la edición de sus obras en los términos de las leyes aplicables;

- VII. Organizar concursos anuales en el Estado que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a los alumnos de educación básica; y
- VIII. Implementar programas de bibliotecas móviles en el ámbito de su competencia.

TITULO SEXTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo Único Del uso de los Espacios Públicos Destinados a la Cultura

Artículo 24.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y

III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación.

Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Municipios deberán reglamentar en el ámbito de sus competencias el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

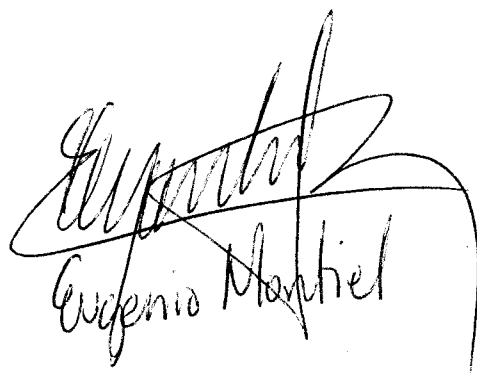
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los sesenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Los municipios del Estado deberán expedir los reglamentos de la presente Ley dentro de

los noventa días siguientes al de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado.

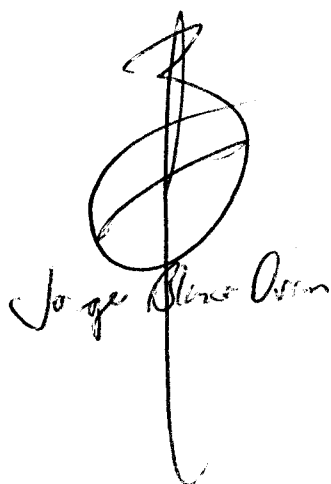

Eugenio Montiel

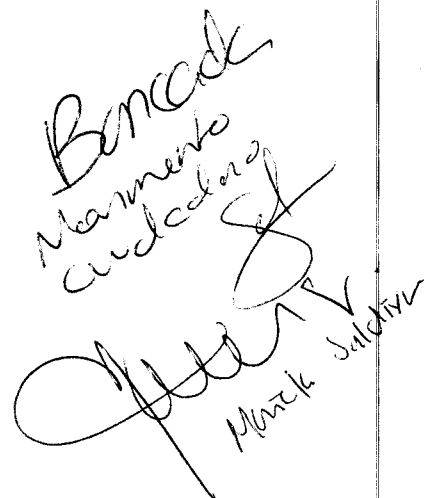

Rubén


Dip. Alhina Vargas G.


Angel Barrios Corea


Rubén 677


Jorge Blasco Arce

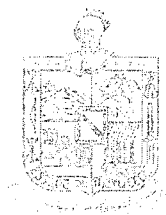

Benito
Manuel
Andrés
Manuel Saldivar

W. B. ...
In-L...

Rad

Dr. H. C. Castillo PAN.

P. J.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1977/2017
Expediente Núm. 11189/LXXIV

C. Dip. Héctor García García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa que crea la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Educación, Cultura y Deporte.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de octubre de 2017


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivado

Dev 9
26-10-17